

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Acuerdo de 11 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, favorable y condicionada al cumplimiento de requisitos, relativa a la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual, convocadas por Orden de 29 de junio de 2020 (BOJA extraordinario núm. 42, de 1 de julio de 2020) y reguladas por Orden de 8 de junio de 2020 (BOJA extraordinario núm. 37, de 12 de junio de 2020).

Vistos los siguientes

HECHOS

Primero. La Orden de 8 de junio de 2020, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, BOJA extraordinario núm. 37, de 12 de junio de 2020, aprueba las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual (en adelante BBRR).

El apartado 14.7 del Cuadro Resumen de las BBRR dispone que la comprobación de la documentación que en el mismo se relaciona, y la verificación de los requisitos que han de cumplir los beneficiarios, podrá realizarse con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda, quedando ésta condicionada al cumplimiento de los mismos. En el caso de detectarse incumplimiento, una vez concedida la ayuda, o realizado el pago total o parcial de la misma, se resolverá sobre su anulación o suspensión desde la fecha en la que se hubiere producido el incumplimiento y se solicitará, el reintegro o devolución que procediera conforme a la normativa de aplicación.

Segundo. En el BOJA, Boletín extraordinario núm. 42, de 1 de julio de 2020, se ha publicado la Orden de 29 de junio de 2020, por la que se convocan para el ejercicio 2020 ayudas, en concurrencia no competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual. El dispositivo noveno de la misma determina:

Las notificaciones de las resoluciones de estas ayudas, y el resto de las que deban cursarse, se practicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio accediendo al enlace <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/2/CFIOT/21205/html>. Además, se dará aviso a las personas interesadas, al número de teléfono o dirección de correo electrónico que hayan incluido en su solicitud.

Podrán agruparse en una única publicación distintos expedientes, cuando se trate de la notificación de idénticos actos administrativos, incluyéndose en una relación anexa los datos relativos a cada beneficiario y a las correspondientes ayudas.

Tercero. Las subvenciones concedidas mediante la Orden de 29 de junio de 2020 tendrán una cuantía máxima total de 30.000.000 euros. La partida presupuestaria a la que se aplica dicho gasto es 1700181252 G/43A/48309/04 S0096; correspondiendo a la Delegación Territorial de Almería 1.715.415,20 euros para la anualidad 2020 y 623.787,35 euros para la anualidad 2021, total 2.339.202,55 €.

Cuarto. El artículo noveno de las Bases Regulatoras establece que, al tratarse de un procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva, las solicitudes se tramitarán sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, y por tanto, se llevará a cabo siguiendo el orden de presentación de solicitudes de conformidad con los dispositivos cuarto y quinto de la mencionada convocatoria.

Quinto. Examinadas las solicitudes presentadas que se relacionan en el adjunto y realizadas las verificaciones oportunas, se comprueba que los solicitantes cumplen los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda de acuerdo con el apartado 4 del Cuadro Resumen de las BBRR.

Y de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Orden de 8 de junio de 2020, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual (BOJA extraordinario núm. 37, de 12 de junio de 2020), convocadas por Orden de 29 de junio de 2020 (BOJA extraordinario núm. 42, de 1 de julio de 2020).

Segundo. Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, que en su artículo 10 crea el Programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual; y en cuya disposición adicional quinta establece, sobre la comprobación de requisitos para la concesión de ayudas al alquiler:

«1. Los requisitos que han de cumplir los beneficiarios de cualquier ayuda al alquiler financiada con cargo al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, incluidos los del programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, podrán ser verificados por las Comunidades Autónomas y por las Ciudades de Ceuta y de Melilla con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda, quedando esta condicionada al cumplimiento de los mismos.

2. Las Comunidades Autónomas o las Ciudades de Ceuta y Melilla que como consecuencia de la comprobación de los requisitos con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda y, en su caso, al pago total o parcial de la misma detecten su incumplimiento, habrán de resolver la anulación o suspensión de la concesión de la ayuda desde la fecha en la que se hubiere producido el incumplimiento y solicitar, en su caso, el reintegro o devolución que procediere conforme a la normativa de aplicación.»

Y la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifica sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Tercero. Asimismo, resultan igualmente de aplicación:

- Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las demás normas básicas que desarrollen la ley.

- Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.
- Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.

Cuarto. En fecha 2.10.2020 se formula propuesta definitiva de resolución

Por todo ello, esta Delegación Territorial dicta la siguiente

R E S O L U C I Ó N

Primero. Acordar Conceder ayudas a las personas arrendatarias que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19, tengan problemas transitorios para atender el pago total o parcial del alquiler de su vivienda habitual, relacionadas en el Anexo I.

Se advierte que, por tratarse de financiación estatal, el abono efectivo se realizará una vez recibidos los fondos necesarios.

Segundo. Los requisitos que han de cumplir los beneficiarios de esta ayuda al alquiler financiada con cargo al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a excepción de los correspondientes a la documentación detallada en el apartado 14.a).1 del Cuadro Resumen de las BBRR, podrán verificarse con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda, quedando esta condicionada al cumplimiento de los mismos, por lo que la resolución no supone el cumplimiento de requisitos, y queda condicionada a su posterior revisión.

Si como consecuencia de la comprobación de los requisitos con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda y, en su caso, al pago total o parcial de la misma, se detecta algún incumplimiento, se resolverá la anulación o suspensión de su concesión desde la fecha en la que se hubiere producido el incumplimiento, y sobre el reintegro o devolución que pudiera proceder conforme a la normativa de aplicación.

Tercero. Además, la resolución se emite condicionada a la vigencia del contrato de arrendamiento y a las mensualidades que correspondan, así como al resto de obligaciones señaladas en el artículo 24 de las BBRR. Si se produjera cualquier modificación que supusiera la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, tal pérdida tendrá efectos desde la fecha en que se produzca ese hecho.

Forma y secuencia del pago; plazo y forma de justificación.

Al ser el importe de la subvención inferior a 6.000 euros y por razones de urgencia por la situación existente tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el abono de la ayuda se realizará por anticipado.

El pago será único por el importe de la totalidad de la ayuda concedida y se realizará en el momento de la resolución de dicha concesión. Se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado en su solicitud.

La ayuda podrá tener un importe inferior al expresado en el apartado 5 del Cuadro Resumen del las BBRR en caso de ser la última a abonar antes del agotamiento del crédito, o cuando se trate de compatibilizarla con otras ayudas conforme a lo establecido en el dispositivo 7 de la Orden TMA 336/2020, de 9 de abril.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

A la percepción de estas ayudas podrá aplicarse la exención establecida en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La justificación del pago se realizará por la persona beneficiaria en el plazo máximo de un mes a contra desde la finalización del periodo subvencionable.

Se entenderá justificado el abono de la ayuda con la acreditación de la aplicación del importe recibido al pago de la renta mensual de alquiler, conforme al modelo de justificación de pago, Anexo III, publicado con la orden de convocatoria, que servirá de memoria de actuación justificativa.

A este Anexo se acompañará la relación de documentos acreditativos de los gastos realizados con cargo a la ayuda percibida:

- abono de las mensualidades de renta arrendaticia al arrendador,
- o amortización del préstamo solicitado para el pago de la renta de su vivienda habitual, regulada en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. En este caso, únicamente cuando se haya cancelado la totalidad del préstamo, y siendo el importe de éste inferior al de la ayuda concedida en aplicación de este programa, podrá destinarse a cubrir el pago de nuevas mensualidades de renta o de importes superiores de la misma hasta alcanzar el total de la ayuda recibida

Obligaciones de los beneficiarios, conforme al artículo 24 de las Bases Reguladoras:

Son obligaciones de la persona beneficiaria, además de las establecidas, con carácter general, en el artículo 18 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, las siguientes:

a) Comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda al órgano competente para la resolución de la ayuda, en el plazo de diez días desde que esta haya tenido lugar.

b) Destinar la vivienda cuya renta de alquiler es objeto de la ayuda, a residencia habitual y permanente y ocuparla efectivamente durante el periodo subvencionado.

c) Acreditar el mantenimiento de las condiciones y requisitos que dieron lugar a la concesión de la subvención.

d) Justificar el pago de la renta de alquiler de las mensualidades subvencionadas en el plazo que establece la base vigésima, salvo que se trate de pagos a través de entidad colaboradora.

Reintegro, conforme al artículo 28 de las Bases Reguladoras:

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en especial no destinar la vivienda a residencia habitual y permanente y el hecho de no destinar la ayuda al pago de la renta.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Falta de acreditación de los datos declarados o incumplimiento de los requisitos y en todo caso lo contemplado en el apartado 14. del Cuadro Resumen de las BBRR.

En caso de incumplimiento parcial, para la determinación de la cantidades reintegrar, se tendrán en cuenta las mensualidades en las que haya existido dicho incumplimiento.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

Régimen sancionador, de conformidad el artículo 29 de las Bases Reguladoras:

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente Recurso Potestativo de Reposición ante la persona titular de la Delegación Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, o ser impugnados directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo (art. 123 de la Ley 39/2015).

Almería, 11 de diciembre de 2020.- La Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, P.D. (Base 16, Orden de 17 de octubre de 2018, BOJA núm. 203, de 19.10.2018), la Delegada, Eloísa María Cabrera Carmona.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
 DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO HISTÓRICO
 Delegación Territorial de Fomento

CODIGO SOLICITUD	FECHA PRESENTACION	IDENTIFICADOR OFUSCADO	ANEXO FAVORABLES	NOMBRE	RENTA ALQUILER	SUBVENCIÓN	PERIODO DE ALQUILER SUBVENCIADO	OTRAS AYUDAS
04-AI-COV9-00063920	08/07/20	****000H	GARCÍA LÓPEZ	SABINA ESTHER	450,00	2.700,00	Abrija a Septiembre 2020	04-AI-PAU1-142191E 50%
04-AI-COV9-00075920	08/07/20	****482Z	PEREZ MO	JAVIER	450,00	1.650,00	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00116920	08/07/20	****428Z	SALVADOR LÓPEZ	JAVIER	300,00	1.800,00	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00173020	08/07/20	****517D	PABON DE RIVERO	KARINA ELISABETH	400,00	2.400,00	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00182020	08/07/20	****918Q	DELOADO ASENSIO	JOSE MARIA	203,85	1.223,10	Mayo a Octubre 2020	
04-AI-COV9-00198200	08/08/20	****888Y	ROCHA SANCHEZ	ABRILHAFID	300,00	1.800,00	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00208420	16/07/20	****642M	ZIDONIS	EDJILUIS	470,00	2.820,00	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00215120	16/07/20	****705J	MANZANO DE HARO	ROBERTO CARLOS	300,00	1.800,00	Agosto 2020 a Enero 2021	
04-AI-COV9-00274720	21/08/20	****0956F	LÓPEZ MANZANO	ELVIRA	420,00	2.520,00	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00264300	14/07/20	****7075SL	VALVERDE HUACHIN	CECLA GENOVEVA	600	360	Junio a noviembre 2020	
04-AI-COV9-00408860	13/07/20	****2068F	SOLER BELMONTE	DOLORES	419,76	1511,14	Abrija a Septiembre 2020	04-AI-PAU1-318391E 40%
04-AI-COV9-00410320	14/07/20	****0568N	MORAN ZAMBRANO	ARACELY ESMERALDA	400	2400	Abrija a Septiembre 2020	04-AI-PAUG-1597119 40%
04-AI-COV9-00410320	15/07/20	****265V	DIÁZ PEREZ	ANTONIO	500	3000	Julio a Diciembre de 2020	
04-AI-COV9-00410320	16/08/20	****110GR	RUÍZ CASAS	ANGEL MANUEL	500	3000	Julio a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00410320	16/08/20	****428Z	ROCHA SANCHEZ	ROCHA SANCHEZ	410,94	2463,04	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00410320	31/07/20	****888Y	ROCHA SANCHEZ	COSITALMANGEL	300	1800	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00410320	14/08/20	****000H	ROCHA MONTELO	BLANCA LUIGERO	300	1800	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00454920	13/08/20	****842E	ARIAS MARTINEZ	ANTONIO JESUS	350	2100	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00458020	23/07/20	****900T	MANEA	DANIELA	300	1800	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00379320	09/07/20	****044V	AVERCHINA	TATIANA	350	2100	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00409520	30/07/20	****9457T	GUTIÉRREZ MUÑOZ	FRANCISCA	50,00	300,00	Abrija a Septiembre 2020	04-AES-0518
04-AI-COV9-00409520	09/07/20	****0491Y	LÓPEZ MARTINEZ	ANA BELEN	400,00	1.440,00	Abrija a Septiembre 2020	04-AI-PAUG-21701819 40%
04-AI-COV9-00409520	27/08/20	****873B	MORALES HERNÁNDEZ	JESSICA	395,00	2.370,00	Mayo a Octubre 2020	
04-AI-COV9-00409520	03/09/20	****2039B	GARATE MECA	JOSE	375,00	2.250,00	Agosto 2020 a enero 2021	
04-AI-COV9-00409520	06/09/20	****453Z	EL HERA	BRIEGS FERNANDO	200,00	1.200,00	Julio a Diciembre de 2020	
04-AI-COV9-00409520	09/09/20	****888Y	SUAREZ	HENRY ANTONIO	500,00	3000,00	Agosto 2020 a enero 2021	04-AI-PAUG-31723116 40%
04-AI-COV9-00409520	24/08/20	****948M	MORENO	JUAN ANTONIO	300,00	1.800,00	Agosto 2020 a enero 2021	04-AI-PAU1-16730116 50%
04-AI-COV9-00346720	27/07/20	****004Q	GARCIA REPISO	DIAGO	240,00	1.440,00	Julio a Diciembre 2020	
04-AI-COV9-00141620	08/07/20	****2590N	MORENO RODRIGUEZ	REDOUAN	400,00	2.400,00	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00724820	10/09/20	****9396D	SANCHEZ GARCIA	FRANCISCO AGUSTIN	250,00	1.500,00	Septiembre 2020 a febrero 2021	
04-AI-COV9-00253620	14/07/20	****8172E	CRUZ LOZANO	ANGELES	300,00	1.800,00	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00688720	18/08/20	****16137T	NOGUERA NOGUERA	GABRIELA ALEJANDRA	450,00	2.700,00	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00491520	17/07/20	****3833M	FIENDES CHAVEZ	ALMA DELIA	250,00	1.500,00	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00517220	17/07/20	****059C	BARZALLO RAMENA	ALBA ANELEY	300,00	1.800,00	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00389820	26/08/20	****9596P	ROMANIT PARAY	MAXYALE	380,00	2.100,00	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00424220	10/08/20	****2796P	BULLAUX	AYMERIC	325	1950	Julio a Diciembre 2020	
04-AI-COV9-00328720	23/07/20	****0493G	REVES MARINEZ	ARACELI	500	3000	Agosto 2020 a enero 2021	
04-AI-COV9-00525120	20/07/20	****7700Y	FERNANDEZ PONCE	FRANCISCA	400	2400	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00254820	44/104	****9082L	VECAINO NIETO	NAIARA	350	2100	Agosto 2020 a enero 2021	
04-AI-COV9-00267620	44/104	****0316W	SABATE MORO	ENRIC	500	3000	Junio a noviembre 2020	
04-AI-COV9-00413220	44/049	****470Q	SUROVTSOVA	ZHANNA	280	1680	Mayo a Octubre 2020	
04-AI-COV9-00316020	44/029	****827V	ARGUELLO COSRES	EDGAR	420	2520	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00317120	44/104	****229JK	BARCA TOMAS	YOLANDA BELEN	540	2700	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00138820	44/104	****468Y	PORTOBREA SANCHEZ	EDUINA	250	1250	Mayo a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00114820	44/020	****888Y	MARTINEZ ABRAMAM	CLAUDIA DANIELA	500	2000	Abri a Julio 2020	04-AI-PAU1-18094116 50%
04-AI-COV9-00171320	44/021	****231Z	AFANA MORALES	JOSE MARIA	370	1480	Abri a Julio 2020	
04-AI-COV9-00317320	44/034	****9185D	VALDERAS GARRIDO	JUAN PABLO	230	920	Abri a Julio 2020	
04-AI-COV9-00320620	44/034	****9282W	RODRIGUEZ FERNANDEZ	LIDIA	400	400	Julio a Julio 2020	
04-AI-COV9-00114820	44/008	****2686Q	TITOS ARROYO	VERGINIA	450	450	Septiembre 2020 a septiembre	
04-AI-COV9-00360920	44/046	****9714H	LOPEZ PLEGUEZUELOS	PABLO	400	2000	Abrija a agosto 2020	
04-AI-COV9-00360920	44/002	****115PP	PAJILLA HERNANDEZ	JOSE JUAN	550	1100	Julio a agosto 2020	
04-AI-COV9-00362420	44/034	****9085S	MARTOS ROY	JOSE MANUEL	280	1400	Abrija a agosto 2020	
04-AI-COV9-00362420	44/034	****9085S	RAMOS MUELAS	JAVIER	450	2250	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00363120	44/036	****9333H	HARVEZ MUELAS	JAVIER ENRIQUE	450	2250	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00798320	44/002	****810X	RAMOS MONTEIRO	CRISTINA	400	2400	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00458020	44/002	****6170T	VELIZ QUIÑONEZ	ELIZABETH KATERINE	200	1000	Abrija a agosto 2020	
04-AI-COV9-00525320	44/061	****9651X	SALAMANCA SANZ	ISIDRO	500	3000	Abrija a Septiembre 2020	
04-AI-COV9-00483220	44/069	****8275R	CANO MOLINAS	ROSALBA BEATRIZ	498,81	2992,86	Junio a noviembre 2020	

